

ACUERDO

Reunidos, a 07/06/2016, por una parte, _____, en nombre y representación propia y, por otra _____, en nombre y representación de Volotea, S.A. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, _____, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por _____ (en adelante PARTICULAR), por las incidencias relativas a la renovación automática de un servicio contratado a través del portal www.volotea.com del que es responsable Volotea, S.L. (en adelante Volotea), empresa no adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, la consumidora solicitó la suscripción "Súper-poderes" el pasado 16 de mayo de 2015, para la obtención de descuentos. Según alega la particular, tras el transcurso de un año desde la contratación, desde la reclamada han procedido a cargar en su cuenta bancaria un importe de 39,99 Euros en concepto de renovación automática del servicio. No conforme, la reclamante afirma que, en ningún momento, las condiciones de la oferta indicaban este tipo de renovación y, en segundo lugar, tras comunicarse con la empresa, procedieron a la cancelación del contrato y al abono del dinero en crédito en su cuenta de usuario. Por ello, solicita el reembolso del dinero en su cuenta bancaria, tarjeta o cheque.

SEGUNDO.- Que la PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Volotea, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Volotea ha manifestado que va a proceder al abono del importe correspondiente a 39,99 Euros en la tarjeta bancaria facilitada por la PARTICULAR.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que la PARTICULAR reconoce quedar satisfecha con el cumplimiento, por parte de Volotea del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 07/06/2016.

Volotea, S.A.